



RCU-SE-012-No.083-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Constitución, en su primer inciso, determina que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como máxima autoridad a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: "Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica";





Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, indica que: "A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. (...)

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros se consideran:

- 1.- Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- 3.- Los programas doctorales que realice el personal académico titular, agregado y auxiliar;
- 4.- El periodo sabático, conforme al Art. 158 de la LOES; y
- 5.- los programas post doctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad, señala entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, en su numeral 10:

"Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo cumplido seis años ininterrumpidos de labores se acojan al periodo sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Consejo Universitario, con informe de Consejo Académico. El/la profesor/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir";

Que, el artículo 115 numeral 13 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece entre los derechos de los/las profesores/as e investigadores/as:

13. Los profesores (as) titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al periodo sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación, previo a la presentación de un plan académico aprobado en primera instancia por el Consejo de Facultad o Extensión y con informe favorable del Consejo Académico.

Consejo Universitario, conocerá el informe de Consejo Académico, para su aprobación. El/la profesor/a o investigador/a favorecido, percibirá las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden recibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el periodo sabático, el profesor o investigador favorecido, deberá reintegrarse y





presentar ante la misma instancia colegiada que autorizó el informe de sus actividades, el producto de su investigación y deberá ser socializado en la comunidad universitaria.

En caso de no reintegrarse a sus funciones una vez concluido el periodo sabático, sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por remuneraciones y demás emolumentos, con los respectivos intereses legales, igual restitución deberán realizar los profesores o investigadores que no presenten al Consejo Universitario el informe y el resultado de su investigación o si este organismo no aprueba el informe o considera insuficiente el resultado de la investigación;

Que, el numeral tres del reglamento del Período Sabático de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece entre los requisitos:

- 3.1. Ser profesor/a principal de la Universidad (Certificado por el Departamento de Administración de Talento Humano);
- 3.2. Haber ejercido la cátedra ininterrumpidamente durante los últimos seis años (Certificado por el Departamento de Talento Humano);
- 3.3. No haber hecho uso de licencias temporales con o sin sueldo por más de 90 días (Certificado por el Departamento de Administración de Talento Humano);
- 3.4. No haber sido sancionado por la unidad académica ni por la institución. (Certificado por el Departamento de Administración de Talento Humano);
- 3.5. No haber sido favorecido con año sabático en los últimos seis años. (Certificado por el Departamento de Administración del Talento Humano);
- 3.6. Presentar el Plan de Estudios o el Trabajo de Investigación.
- 3.7. Certificación del decanato de cumplimiento docente (Certificado por el decano de la Unidad Académica);

Que, el numeral cuatro del reglamento del Período Sabático de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece el proyecto elaborado por el docente, podrá ser:

- 4.1. Ciencia pura
- 4.2. Investigaciones Científicas de las Ciencias Naturales, Económicas y Sociales de tiempo experimental o investigaciones-acción positiva.
- 4.3. Aplicación de Tecnologías.
- 4.4. El tema o problema, será vinculado con el campo profesional de la unidad académica a la que pertenece el docente
- 4.5. El diseño del proyecto corresponderá al tipo de investigación.

Que, mediante oficio No. 695-DF-MQP de 07 de septiembre de 2017, la Lcda. Mirian Quiroz Párraga, Mg. Decana de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, solicita a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica se dé el trámite respectivo a la petición del Dr. Leonardo Moreira Delgado, docente de esta Unidad Académica a quien el Consejo de Facultad en la séptima sesión ordinaria el 28 de agosto del 2017, resolvió: Aprobar la solicitud de Año Sabático presentada por el Dr. Leonardo Moreira Delgado, a partir del periodo académico 2017 (2)";

mediante oficio No. 335-2017 de 11 de septiembre de 2017, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico, hizo conocer al Sr. Rector de la Universidad,





el Acuerdo No.144 tomado en la sesión ordinaria del Consejo Académico No.009 de 6 de septiembre de 2017, respecto a la solicitud de año sabático presentada por el Dr. Leonardo Moreira Delgado, profesor de la Universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, para desarrollar un trabajo de investigación, titulado: "Objetos de Estudios de los monumentos y esculturas, ubicados en los espacios públicos de Manta, como Representación Cultural de la Identidad de los Manabitas; que en su parte pertinente señala: "Emitir informe académico favorable para resolución del Consejo Universitario a la solicitud presentada por el Dr. Leonardo Moreira Delgado, docente de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, para acogerse al Año Sabático a partir del periodo Académico 2017(2), debiendo el Departamento de Administración del Talento Humano emitir informe técnico de cumplimiento de requisitos establecidos en la Ley de Educación Superior, el Estatuto y el reglamento correspondiente";

Que, mediante memorándum No.ULEAM-R-2017-4370-M, de 14 de septiembre de 2017, el Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, solicita a la Dirección de Administración de Talento Humano, emitir el informe técnico de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Educación Superior, el Estatuto y el reglamento correspondiente a fin de seguir con el trámite al acuerdo No.144 del Consejo Académico, para que el Consejo Universitario otorgue Año Sabático al Dr. Leonardo Moreira Delgado, docente de la Facultad de Ciencias de la Comunicación;

Que, a través de oficio No. 949-2017-DATH-VPM de 15 de septiembre de 2017, la Abg. Verónica Piloso Moreira, Directora (E) del Departamento de Administración de Talento Humano elaboró informe técnico, respecto a la petición de Año Sabático del Dr. Leonardo Moreira Delgado, profesor a tiempo completo de la Facultad de Ciencias de la Comunicación. El informe en referencia termina con conclusión y recomendación, que se transcriben textualmente:

CONCLUSIÓN:

Una vez revisado los documentos que reposan en esta Dirección se pudo constatar que el Dr. Leonardo Moreira Delgado, ingresó el 1 de noviembre de 1985 como Profesor Principal a Tiempo Completo y actualmente se encuentra laborando en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, tal como lo demuestra la Certificación de fecha 10 de agosto emitida por este despacho.

En virtud de los antecedentes y normativas legal anterior, la suscrita Directora (E) de la Unidad Administrativa del Talento Humano emite informe favorable a la concesión de Período Sabático a favor del Dr. Leonardo Moreira Delgado, docente de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, quien realizará trabajo de investigación titulado: "*OBJETOS DE ESTUDIOS DE LOS MONUMENTOS, ESCULTURAS, UBICADOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE MANTA, COMO REPRESENTACIÓN CULTURAL DE LA IDENTIDAD DE LOS MANABITAS,*" a partir del periodo académico 2017(2) tal como lo expresa la resolución de Consejo Académico.

RECOMENDACIÓN:





1.-La Directora (E) del Departamento Administrativo del Talento Humano, en virtud a las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Uleam en su artículo 105 numerales 1 y 19 recomienda a su autoridad que sea el Honorable Consejo Universitario como máximo Órgano Colegiado Académico Superior, el que analice y apruebe la solicitud del docente Leonardo Moreira Delgado como lo determina el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior en concordancia con el artículo 14 numeral 9 del Estatuto Universitario.

2.-Una vez aprobada por el Órgano Colegiado Académico Superior deberá remitirse la resolución a esta Dirección para continuar con el trámite pertinente.

3.-Al concluir su período sabático, deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la Institución.

4.- Culminado el periodo de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante esta Dirección el informe de sus actividades y los productos obtenidos.

5.- Por estas consideraciones, pongo a su conocimiento el presente informe, para que sea remitido ante el Honorable Consejo Universitario y de esta manera continuar con el trámite respectivo”;

Que, el tratamiento de este tema consta en el noveno punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria No. 012-2017-HCU.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe del Consejo Académico respecto a la solicitud de periodo sabático presentada por el Dr. Leonardo Moreira Delgado, Mg., docente de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

Artículo 2.- Autorizar periodo sabático al Lcdo. Leonardo Moreira Delgado, profesor de la universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, para desarrollar el trabajo de investigación, titulado: *“OBJETOS DE ESTUDIOS DE LOS MONUMENTOS, ESCULTURAS, UBICADOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE MANTA, COMO REPRESENTACIÓN CULTURAL DE LA IDENTIDAD DE LOS MANABITAS,* de conformidad con el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior y los artículos 14 numeral 10 y 115 numeral 13 del Estatuto de la Universidad.

Rige desde el 1 de octubre de 2017, hasta el 30 de septiembre de 2018.





Una vez cumplido el período sabático, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales, igual restitución deberán realizar los profesores o investigadores que no presenten al Consejo Universitario el informe y el resultado de su investigación o si este organismo no aprueba el informe o considera insuficiente el resultado de la investigación.

Culminado el período sabático el profesor o investigador favorecido deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Carlos Intriago Macías, Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los directores/as de Departamento de Administración del Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento, Evaluación Interna, Auditoría Interna, Contabilidad, Tesorería, Control de Bienes.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Leonardo Moreira Delgado, docente de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2017, en la décima segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General